

29 DIC. 2015

RESOLUCIÓN N° **3005**

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente de la competencia asignada a la Unidad mediante el Decreto Distrital 020 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 118 de 2003 "Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital", modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, estableció las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía contemplada en el Artículo 82 de la Constitución Política y en los Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto Distrital 020 de 2011, "Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 7, en cuanto a la determinación del efecto plusvalía para cada predio que: "(...) la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- determinará mediante acto administrativo el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma.(...)"

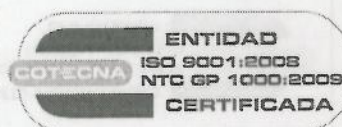
Que mediante Decreto No 188 del 14 de mayo de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", ubicado en la Localidad de Usaquén, en su artículo 2 se señaló su delimitación y ámbito de aplicación en los siguientes términos:

"Artículo 2. DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal" se ubica en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., y se encuentra comprendido por los siguientes límites:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Norte	Calle 102
Oriente	Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7ª)

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

Q
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA



Nº 3005 29 DIC. 2015

Continuación de la Resolución N°

Hoja 2 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

Sur	Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100)
Occidente	Carrera 8B (A - actual)

Parágrafo 1. La precitada delimitación y ámbito de aplicación se encuentra contenida en el Plano No. 1/2 "Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público", que hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del presente Decreto recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, en los términos y las condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio. Los predios sujetos al ámbito de aplicación se identifican en el Anexo 1 denominado "Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial".

Que en el artículo 23 del Decreto No 188 del 14 de mayo de 2014, se señaló la edificabilidad permitida en el Plan de Renovación Urbana "El Pedregal", en los siguientes términos:

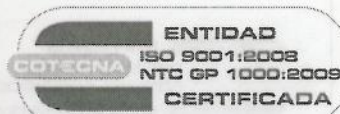
"Artículo 23. EDIFICABILIDAD PERMITIDA EN EL PLAN PARCIAL. La edificabilidad permitida para todo el Plan Parcial es la siguiente:

EDIFICABILIDAD PERMITIDA		UAU / UG
ÍNDICES <i>(sobre área neta urbanizable)</i>	Índice de Construcción	4,8
	Índice de Ocupación	0,50
Área Neta Urbanizable		37.644,99

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del índice de construcción, el área total construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, el área de los estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos y sótanos.

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

Q
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 HACIENDA
 Unidad Administrativa Especial
 Catastro Distrital

NO 3005 29 DIC. 2015

Continuación de la Resolución N° 3005 de 29 de Diciembre de 2015 Hoja 3 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

Parágrafo 2. El área total vendible autorizada, según Estudio de Tránsito contenido en los Anexos 3 y 4 del presente Decreto, es de 133.754,29 m2. Esta área podrá aumentar a máximo 140.240,08 m2, condicionada a una nueva revisión de dicho estudio de tránsito previo a obtención de licencias urbanísticas.

Parágrafo 3. Para el uso dotacional (Servicios Públicos y de Transporte), el área construida es la que requiera el equipamiento para su adecuado funcionamiento y no se descontará del área total construida para efectos del Índice de Construcción, establecido en el presente artículo."

Que en cuanto a las altura permitidas en el Plan de Renovación Urbana "El Pedregal", el artículo 25 del Decreto No 188 del 14 de mayo de 2014, se refiere en los siguientes términos:

"Artículo 25. ALTURAS. Para todas las nuevas edificaciones se aplicarán las siguientes disposiciones sobre alturas:

- a) Cualquier nivel con espacios destinados para uso dotacional, se contabilizara como piso, así se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno.*
- b) El piso de la edificación que se destine a estacionamientos cubiertos o descubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área cubierta o construida con esta destinación, se considerará como piso no habitable. Sin embargo, no se contabilizará como piso, ni se contabilizará dentro del índice de construcción, siempre y cuando se plantee en el nivel de acceso. Cuando no se haga uso del 100% para estacionamientos cubiertos o descubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, el área construida restante se podrá destinar, única y exclusivamente a puntos fijos, instalaciones mecánicas comunales, depósitos y equipamiento comunal privado.*
- c) Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizara como piso.*
- d) La altura libre entre placas será como mínimo de 2,20 metros. Esta altura mínima será aplicable igualmente a sótanos y semisótanos."*

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre B. Piso 2.
 Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
 Q
 Información: Línea 195





Nº 3005 29 DIC. 2015

Continuación de la Resolución

Hoja 4 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

Que el Decreto No 188 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", en cuanto a la participación en plusvalía, en su artículo 54, señala:

"Artículo 54. PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004– Plan de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y los artículos 13 y 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, la adopción del presente plan parcial configura hecho generador de plusvalía por asignación de una mayor edificabilidad y por uso más rentable, tal como lo señala el estudio comparativo de norma elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación."

Que conforme al artículo 4 del Decreto 020 de 2011, la Secretaría Distrital de Planeación, es la entidad competente para expedir Estudio Técnico Comparativo de Norma para la Identificación de Hechos Generadores de Plusvalía, competencia asignada de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Procedimiento para determinar el efecto plusvalía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las decisiones administrativas que concreten acciones urbanísticas constitutivas de hechos generadores de plusvalía, la Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas."

A lo anterior se anexará copia de la reglamentación o normativa urbanística aplicable en la zona o subzona beneficiaria antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía, y demás documentación prevista en el párrafo 1º del artículo 4º del Decreto Nacional 1788 de 2004, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Subrayado fuera de texto)

Que el estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", ubicado en la Localidad de Usaquén, elaborado por el Subsecretario de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No 3-2014-09157 del 10 de junio de 2014, señala:

"(...) 3. CONCLUSIÓN:

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co

○
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H



No 3005
 29 DIC. 2015

Continuación de la Resolución

Hoja 5 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

El cálculo comparativo de norma arroja que para el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", ubicado en la Localidad de Usaquén, SI se configura beneficio normativo por el hecho generador de incremento en la edificabilidad, ya que el área construida con el Plan Parcial formulado, resulta MAYOR en comparación con el área calculada el escenario de mayor potencial de edificabilidad de las normas del Acuerdo 6 de 1990 y su decreto reglamentario, Decreto Distrital 735 de 1993 (...)

(...)No obstante la edificabilidad (aprovechamiento urbanístico y/o beneficio) es el resultado del reparto de cargas y beneficios según lo contemplado en el Título Quinto de la Resolución 0277 del 27 de marzo de 2011 "Por la cual se definen las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana El Pedregal ubicado en la localidad de Usaquen"

En tal sentido, para efectos del cálculo del efecto plusvalía, se debe articular el mecanismo de reparto de cargas y beneficios necesarios para acceder a la edificabilidad de la formulación del plan parcial y la propuesta arquitectónica, según los metros cuadrados construidos que la misma genera y la participación en plusvalía que de ella se deriva, descontando a la plusvalía resultante del máximo potencial normativo, las cargas en las que se incurre para acceder al máximo beneficio permitido, conforme lo señala el artículo 78 de la Ley 388 de 1997."

Que mediante oficio ER 15940 del 19 de junio de 2014, la Dirección de Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a la UAECD, la elaboración del cálculo del efecto plusvalía del Plan de Renovación Urbana "El Pedregal", conforme al Decreto 188 del 14 de mayo de 2014.

Que mediante oficio No ER 32344 del 31 de diciembre de 2014, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, informa la expedición del Decreto 587 del 19 de diciembre de 2014, mediante el cual se aclara y corrige el Decreto Distrital 188 de 2014 que adoptó el Plan de Renovación Urbana "El Pedregal"

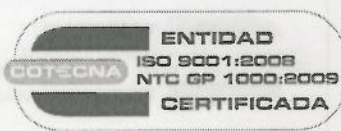
Que el Informe Técnico de Cálculo del Efecto Plusvalía para Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", elaborado por la Subgerencia de Información Económica, señala:

"(...) CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

De acuerdo con la aplicación de las normas de uso y edificabilidad tanto en el escenario Acuerdo 6 de 1990 como en el escenario POT, elaborados en los dos escenarios temporales y normativos, se

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre B. Piso 2.
 Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

Q
 Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

NO 300529 DIC. 2015

Continuación de la Resolución N.º

Hoja 6 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

concluye que SI existe hecho generador por autorización mayor aprovechamiento del suelo en una mayor edificabilidad.

Acuerdo 6 de 1990:	128.925,25 m2
POT:	188.225,00 m2
Resultado + edificabilidad:	59.299,75m2

En cuanto al ejercicio numérico del ejercicio se llega a:

Escenario 1:	\$461.847'637.798
Escenario 1 (indexado):	\$478.518'041.326
Escenario 2:	\$568.092'582.345

Beneficio Normativo: \$568.092'582.345 - \$478.518'041.326 = \$89.574'541.019,43

Área unidades prediales existentes: 26.309,91

Valor por m2 de área útil: \$89.574'541.019,43/26.309,91 = \$3'404.593,21

CONSIDERACIONES

"(...) El cálculo del potencial de edificabilidad tanto para el escenario antes de la acción urbanística (Acuerdo 6 de 1990), como después de la acción urbanística (Decretos 188 y 587 de 2014) se realizó para el área total del globo predial compuesto por el Plan Parcial El Pedregal y sus áreas afectadas o correspondientes a cargas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SDP.

Los datos de las áreas construidas en cada uno de los escenarios fueron producto de la aplicación de los lineamientos urbanísticos dados por el Decreto Distrital 735 de 1993 para el escenario Acuerdo 6 de 1990 y Decretos 188 y 587 de 2014 para el segundo escenario.

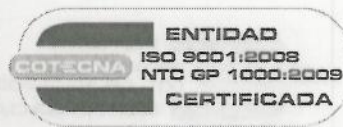
Se concluye que SI existe efecto plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo edificación en 59.299,75m2 (...)"

PLUSVALÍA

De acuerdo con el ejercicio efectuado se obtuvo el siguiente resultado:

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co

○
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H



Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

PLAN DE RENOVACIÓN URBANA EL PEDREGAL Decretos 188 y 587 de 2014 CÁLCULO EFECTO PLUSVALÍA			
ACUERDO 6 DE 1990		DECRETOS 188 y 587 de 2014	PLUSVALIA m2
VALOR a 19 de diciembre de 2013(\$)	VALOR DEFLACTADO a 19 de diciembre de 2014 (\$)	VALOR a 19 de diciembre de 2014 (\$)	
461.847.637.798	478.518.041.326	568.092.582.345	3.404.593,21

PARÁGRAFO ÚNICO. El efecto plusvalía para cada uno de los inmuebles de que trata esta resolución, ubicados en el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal se encuentran consignados en los Cuadros que hacen parte integral del presente acto administrativo y en los cuales aparece, respecto de cada uno de ellos, el código de sector, la dirección actual, la matrícula inmobiliaria, el código homologado de identificación predial (CHIP), la cédula catastral, el valor del efecto plusvalía y el hecho generador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplíquense las tarifas adoptadas por el Artículo 6° del Acuerdo Distrital 118 de 2003, para determinar el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en el efecto plusvalía señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. Ajústense los montos del efecto plusvalía establecidos en la presente resolución así como los relativos a la participación en plusvalía del inmueble correspondiente, de acuerdo con la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Nacional 1788 de 2004 y con el Parágrafo 2° del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese como parte integral de la presente resolución el "Informe Resumen del Cálculo del Efecto Plusvalía".

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente acto administrativo de manera principal mediante correo, conforme a los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario y subsidiariamente mediante la publicación de tres (3) avisos en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Bogotá, D.C., así como a través de edicto fijado en la sede de la UAECD, conforme a lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 1 del Decreto 560 de 2012, en cumplimiento de la sentencia C 035 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme, a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles identificados en el Artículo

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

○
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

PLAN DE RENOVACIÓN URBANA EL PEDREGAL Decretos 188 y 587 de 2014 CÁLCULO EFECTO PLUSVALÍA			
<i>ACUERDO 6 DE 1990</i>		<i>DECRETOS 188 y 587 de 2014</i>	<i>PLUSVALIA m2</i>
<i>VALOR a 19 de diciembre de 2013(\$)</i>	<i>VALOR DEFLACTADO a 19 de diciembre de 2014 (\$)</i>	<i>VALOR a 19 de diciembre de 2014 (\$)</i>	
461.847.637.798	478.518.041.326	568.092.582.345	3.404.593,21

Que el factor multiplicador del IPC correspondiente es de 0,0568, según lo establece la Subgerencia de Información Económica, en el Informe de Cálculo del Efecto Plusvalía.

Que la referida Dependencia, convocó el día 15 de diciembre de 2015, a la Sesión Única de Revisión y Discusión del Proyecto de Liquidación del Efecto Plusvalía de que trata el Artículo 06 del Decreto 020 de 2011, a la cual asistieron tanto las Direcciones de Planes Parciales y de Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, como el Área de Actualización de la UAECD. En dicha sesión se levantó el Acta de Reunión No. 037 - 2015, que sobre el caso específico señala:

RADICACIÓN	DIRECCIÓN	AVALUADOR	OBSERVACIONES	ENTIDAD QUE LIQUIDA
2014-15940	Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal	Yonny Silva B	-Se presentan y revisaron las objeciones por parte de la Dirección de Economía Urbana y Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. -No hubo objeción a la respuesta dada, se da por aprobado el cálculo. -Genera efecto plusvalía- El calor de metro cuadrado está calculado con base en el área útil original	UAECD

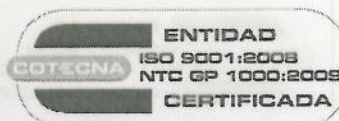
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal" respectivamente, es el indicado de manera general en el siguiente cuadro, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre B. Piso 2.
 Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

NO 3005 29 DIC. 2015

Continuación de la Resolución N. 3005 Hoja 10 de 10

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

INFORME RESUMÉN CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA USAQUEN

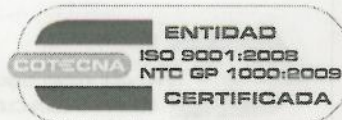
PLAN DE RENOVACIÓN URBANA EL PEDREGAL Decretos 188 y 587 de 2014 CÁLCULO EFECTO PLUSVALÍA			
ACUERDO 6 DE 1990		DECRETOS 188 y 587 de 2014	PLUSVALIA m2
VALOR a 19 de diciembre de 2013(\$)	VALOR DEFLACTADO a 19 de diciembre de 2014 (\$)	VALOR a 19 de diciembre de 2014 (\$)	
461.847.637.798	478.518.041.326	568.092.582.345	3.404.593,21

Aspectos Técnicos:

Revisó: Edgar Eduardo Pulecio Bautista – Gerente de Información Catastral
Luis Fernando Barreto Montero – Subgerente de Información Económica

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.c

○
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA

Por medio de la cual se establece el efecto plusvalía respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", para la determinación del monto de su participación en plusvalía.

Primero de la presente resolución, en sus englobes y segregaciones, a las curadurías urbanas para su información y exigibilidad y a la Secretaría Distrital de Hacienda SDH - Dirección de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición dentro del término previsto en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones previstas en los Artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 9 del Decreto 020 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los **29 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

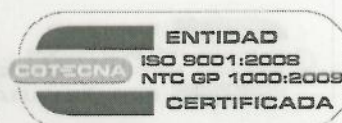

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director

Aspectos Técnicos:

Revisó: Edgar Eduardo Pulecio Bautista – Gerente de Información Catastral
Luis Fernando Barreto Montero – Subgerente de Información Económica

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co

Q
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA